



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de mayo de 2018

Oficio No. 1982

Doctor

MILTON HERNAN SÁNCHEZ CORTÉS

Apoderado de CRISTIAN ALFREDO LOSADA CALDERON

Milsanco65@hotmail.com

Rad: 41001-3103-002-2018-00136-00

Accionante: CRISTIAN ALFREDO LOSADA CALDERÓN

Accionado: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL DE ALGECIRAS

Comendidamente me permito informarle que mediante providencia de la fecha, se dispuso lo siguiente:

"(...) RESUELVE:

1º. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por CRISTIAN ALFREDO LOSADA CALDERÓN en contra del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL DE ALGECIRAS (H).

2º. VINCULAR a la presente acción constitucional a LEGNY CONSTANZA LOSADA quien es demandante al interior del asunto radicado 41020 40 89 002 2017 00088 00 (Verbal – Restitución de Bien Inmueble Arrendado); a KELLY JOHANNA LOSADA CALDERÓN, FELIPE LOSADA CALDERON y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILFRE LOSADA QUINTERO que fungen como demandados en la misma actuación.

3º. Córrese traslado de la demanda de tutela por el término de dos días.

4º. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega al accionado y a los vinculados de la copia de la demanda y sus anexos.

5º. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

6°. *NEGAR la medida provisional reclamada por la parte actora, toda vez que no cumple con los requisitos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, concretamente frente a éste último requisito, se observa que la sentencia data del 2 de marzo del presente, y sólo hasta ahora, cinco meses después se pretende evitar los efectos de esas decisiones con la cautela solicitada, y adicional a ello la diligencia objeto de la medida ya fue realizada por el despacho accionado, según lo indica el gestor (folio 19).*

7°. *Publíquese en la página web oficial de la Rama Judicial la presente providencia (www.ramajudicial.gov.co), en aras de enterar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILFRE LOSADA QUINTERO la presente acción, para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación, y a través del curador ad litem designado en el proceso de restitución.*

8°. *Solicitar al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ALGECIRAS (H) se sirva remitir a este despacho judicial, en calidad de préstamo el expediente radicado bajo el número 41020 40 89 002 2017 00088 00, con el fin de realizar la correspondiente inspección. Ofíciase.*

9°. *Reconocer personería al Doctor MILTÓN HERNÁN SÁNCHEZ LOSADA, para actuar en este trámite constitucional. (...) Notifíquese, FDO. JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ, JUEZ".*

Atentamente,


KAREM ARÁNZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria

CPZ



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2.018)

Rad: 2018-00136-00

Auto Interlocutorio No. 385

Al reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por CRISTIAN ALFREDO LOSADA CALDERÓN en contra del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALGECIRAS (H).

2°. **VINCULAR** a la presente acción constitucional a LEGNY CONSTANZA LOSADA quien es demandante al interior del asunto radicado 41020 40 89 002 2017 00088 00 (Verbal – Restitución de Bien Inmueble Arrendado); a KELLY JOHANNA LOSADA CALDERÓN, FELIPE LOSADA CALDERON y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILFRE LOSADA QUINTERO que fungen como demandados en la misma actuación.

3°. Córrese traslado de la demanda de tutela por el término de dos días.

4°. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega al accionado y a los vinculados de la copia de la demanda y sus anexos.

5°. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

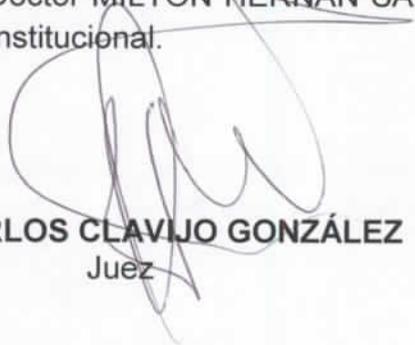
6°. **NEGAR** la medida provisional reclamada por la parte actora, toda vez que no cumple con los requisitos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, concretamente frente a éste último requisito, se observa que la sentencia data del 2 de marzo del presente, y sólo hasta ahora, cinco meses después se pretende evitar los efectos de esas decisiones con la cautela solicitada, y adicional a ello la diligencia objeto de la medida ya fue realizada por el despacho accionado, según lo indica el gestor (folio 19).

7°. Publíquese en la página web oficial de la Rama Judicial la presente providencia (www.ramajudicial.gov.co), en aras de enterar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILFRE LOSADA QUINTERO la presente acción, para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación, y a través del curador ad litem designado en el proceso de restitución.

7°. Solicitar al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ALGECIRAS (H) se sirva remitir a este despacho judicial, en calidad de préstamo el expediente radicado bajo el número 41020 40 89 002 2017 00088 00, con el fin de realizar la correspondiente inspección. Oficiese.

8°. Reconocer personería al Doctor MILTÓN HERNÁN SÁNCHEZ LOSADA, para actuar en este trámite constitucional.

Notifíquese,


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

Val



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia